

LA CONSTITUCIÓN EN EL TIEMPO

LIBERACIÓN O LA HUMANIDAD SE LIBERA DE LA MISERIA ES UN MURAL PINTADO POR JORGE GONZÁLEZ CAMAREN.

LA OBRA ES UNA COMPOSICIÓN DIVIDIDA EN TRES SECCIONES QUE MUESTRAN UNA INTERPRETACIÓN PLÁSTICA DE LA HISTORIA DE MÉXICO. LA PRIMERA PARTE ABORDA LA ESCLAVITUD Y CRITICA LAS POLÍTICAS AGRARIAS POSTERIORES A LA REVOLUCIÓN MEXICANA AL UTILIZAR LA FIGURA DE UN CAMPESINO EN UN ATAÚD ATADO CON CUERDAS Y UNA MUJER CON DIVERSOS TATUAJES EN EL CUERPO QUE SON SÍMBOLOS DE LOS PREJUICIOS Y PROHIBICIONES. EN LA SEGUNDA SECCIÓN SUCEDE UN ACTO DE LIBERACIÓN EN EL QUE VARIOS HOMBRES SE QUITAN LAS ATADURAS EN REPRESENTACIÓN DE TODA LA HUMANIDAD. LA TERCERA Y ÚLTIMA SECCIÓN UNA MUJER MESTIZA CON UNA SEMILLA DE MAÍZ QUE ES SÍMBOLO DE SABIDURÍA Y VIDA VA EN DIRECCIÓN A LA LIBERACIÓN ESPIRITUAL.

FUENTE: WIKIPEDIA



La Constitución en el tiempo

Una constitución lo es, siempre, en el tiempo. Tiene antecedentes históricos y un devenir político, económico, social y cultural en el que se va construyendo a sí misma y transformando al Estado que gobierna. No es, únicamente, el papel donde se escribe. Ferdinand Lassalle dice que “una constitución es la sumatoria de los factores reales de poder”; en este sentido, las reformas constitucionales implican una modificación no nada más en el aspecto jurídico, sino también en los factores reales de la contienda política. Por ejemplo, una reforma en materia energética, supone un reposicionamiento de grupos económicos y una lucha de poder e intereses; una reforma constitucional en la relación Estado-Iglesia implica una modificación en las relaciones de poder entre el clero y el Estado.

Joel Flores Rentería ¹

La Constitución de nuestro país ha tenido 229 decretos de reformas que ocasionaron 686 modificaciones a 114 artículos de los 136 que la integran. Esto no significa que se haya convertido en otra, pues una constitución lo es en el tiempo. Es como una ilusión óptica: cuando mencionamos la Constitución de 1917 nuestra primera imagen es el año; pero en ese año se promulga, esa es la fecha en la cual se comienza a construir un nuevo

EL DR. JOEL FLORES RENTERÍA ES LICENCIADO EN CIENCIA POLÍTICA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, MAESTRO Y DOCTOR EN CIENCIA POLÍTICA POR LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO. TIENE EL NIVEL I EN EL SISTEMA NACIONAL DE INVESTIGADORES DEL CONACYT. CENTRA SU DOCENCIA EN LA LICENCIATURA EN POLÍTICA Y GESTIÓN SOCIAL Y EN EL DOCTORADO EN CIENCIAS SOCIALES EN LA ÁREA RELACIONES DE PODER Y CULTURA POLÍTICA. ES PROFESOR-INVESTIGADOR DEL DEPARTAMENTO DE POLÍTICA Y CULTURA DE LA UAM-X.

Estado que en su devenir histórico necesariamente se irá transformando. Es como una persona, nace y se transforma a lo largo de su vida, pero en todo momento conserva su nombre, no obstante, su identidad se construye con el transcurrir del tiempo. Algo parecido ocurre con la Constitución. Su función es dar las bases para un nuevo orden que regule las relaciones interpersonales. Es el devenir del conjunto de relaciones sociales, políticas y económicas de nuestra nación.

A partir de estas nociones podemos ubicar tres antecedentes filosóficos e ideológicos fundamentales: la abolición de la esclavitud, la concepción social y el fortalecimiento del poder ejecutivo.

Tras la búsqueda de la abolición de la esclavitud

La abolición de la esclavitud es el factor filosófico e ideológico más importante. Desde la antigüedad, toda constitución tiene como finalidad poner límites al poder de los gobernantes. Cuando aparece el Estado moderno con su noción de soberanía: un poder absoluto, perpetuo e indivisible, tal como lo define Bodino; surge un conflicto con los principios filosóficos que le dan vida, también llamados *leyes fundamentales*.

Las leyes fundamentales tienen su antecedente en la Edad Media: *Lex Fundamentalis*. Se consideraba que estas leyes preceden a la existencia del Estado y que ni el Rey podía atentar contra ellas. También eran llamadas leyes naturales o divinas, en el Derecho Natural residían criterios de justicia superiores a los de las leyes positivas. Sin esta

concepción de ley natural la justicia estaría en función de las leyes positivas únicamente, de tal suerte que no habría forma de decir que una ley o una constitución es injusta, porque la justicia o injusticia existe siempre en función de la ley, en consecuencia, todo lo que ocurre conforme a la voluntad del soberano, del Rey en este caso, es justo y lo que se opone a su ley es injusto, sin importar cuál sea su mandato.

En la *Lex Fundamentalis* se encuentran dos derechos naturales que constituyen la base de toda constitución, antigua y moderna. Uno es la concepción de que el ser humano es libre por naturaleza, el otro, que tiene derecho a la propiedad. Como son derechos naturales no se prescriben, se reconocen únicamente: se reconoce que los seres humanos son libres y que tienen derecho a la propiedad.

El derecho a la libertad es el más elemental. Es tan antiguo que se remonta a la mitología de casi todos los pueblos. En la mitología griega, por ejemplo, hay un episodio de la tragedia *Antígona*, de Sófocles, que remite a la ley natural: Creonte había decretado que Polinices quede insepulto. Antígona desobedece la orden y da sepultura a su hermano. Cuando Creonte recrimina a Antígona el haber transgredido su decreto, que prohibía, so pena capital, dar sepultura a Polinices, Antígona responde indignada: “Es que no fue Zeus, ni por asomo, quien dio esta orden, ni tampoco la Justicia... No, no fijaron ellos entre los hombres estas leyes. Tampoco suponía que esas tus proclamas tuvieran tal fuerza que tú, un simple mortal, pudieras reba-

sar con ellas las leyes de los dioses anteriores a todo escrito e inmutables”. Las leyes de la divina Justicia, plasmadas en la conciencia de Antígona, protagonizan una confrontación entre la ley natural y la ley positiva. En este caso Sófocles inclina la balanza a favor de Creonte para ilustrar la injusticia cometida cuando se violenta la ley natural, que considera a la libertad como un atributo inherente a la vida humana, razón por la cual Antígona no se somete al tirano, prefiere la muerte antes que traicionar los mandatos de su conciencia.

Estos principios fueron retomados por el estoicismo y, más tarde, por el cristianis-



NUEVA DEMOCRACIA-DAVID
ALFARO SIQUEIROS

mo, el cual es la otra raíz del derecho natural. Hay dos filósofos y teólogos fundamentales: Agustín de Hipona y Tomás de Aquino. Para ellos Dios hizo al hombre libre para elegir entre el bien y el mal, en este argumento se encuentran las bases para universalizar la libertad. Posteriormente, Pico della Mirandola, un pensador italiano quien se volvería más tarde teólogo, señala que Dios determinó la naturaleza de cada uno de los animales, por ello se repite siempre de la misma manera, pues su naturaleza ha sido definida y se rige siempre por las mismas leyes; pero en los humanos no es así porque “colocó en el hombre, al momento de nacer, una semilla múltiple y un germen de vida de todo género; lo que cada quien cultive crecerá y dará sus frutos.” La naturaleza humana, según Pico Della Mirandola, no fue definida por Dios, pues al hombre le fue obsequiado el libre albedrío para que él mismo construya su propia naturaleza según su voluntad y mediante el ejercicio de su libertad forme sus hábitos y su carácter. En ello consiste la dignidad humana: en no estar sometido a la voluntad de otro, es decir, en la capacidad de determinarse a sí mismo.

Estos planteamientos serán retomados, entre otros, por Francisco Suárez y Francisco de Vitoria y, en América, por Bartolomé de las Casas, quien emprende la defensa de los indios, gracias a la cual en 1537 el Papa Pablo III proclama la bula *Sublimis Deus*, en la que se establece que los indios no podían ser privados de su libertad y de sus bienes. Se reconoce que los indios son humanos, es decir hijos de Dios, en consecuencia, que tienen alma. Alma es para nosotros un término complejo; se trata de una palabra latina (*anima*) que quiere decir aliento de vida, ánimo o mente; es el fundamento de la libertad: el pensamiento, la fuerza que permite a los humanos determinarse a sí mismos según su voluntad y creencias. Este planteamiento teológico y político llega hasta Clavijero, Motolinía,

Hidalgo y Morelos. Con el cristianismo la libertad –o bien, el alma- se universaliza: todos los seres humanos son libres y privar de la libertad a un ser humano implica un atentado a la ley natural. Las leyes escritas o positivas, que son las leyes humanas, deben corresponderse con las leyes naturales.

La dignificación de la vida humana

Con base en estos principios filosóficos, teológicos e ideológicos, Hidalgo proclama la abolición de la esclavitud de una manera radical: “todos los dueños de esclavos deberán darles libertad dentro del término de diez días so pena capital”. La abolición de la esclavitud implica la dignificación de la vida humana, pues, al universalizar la libertad, proclama al derecho de autodeterminación



"VENUSTIANO CARRANZA Y LA CONSTITUCIÓN DE 1917" - JORGE GONZALEZ CAMARENA

como algo inherente a la existencia humana: una vida libre e igual, erigida sobre los valores e ideales de la propia persona.

Este decreto no se aplicó de inmediato, tardó poco más de cien años, no obstante que en la Constitución de 1857 fue elevado a rango constitucional por primera vez, pero únicamente de manera declarativa porque en los hechos la esclavitud seguía existiendo. Venustiano Carranza, en el proyecto de Constitución que envía al Congreso Constituyente, señala que la Constitución del 57 hizo “la declaración de que los derechos del hombre son la base y el objeto de todas las instituciones sociales; pero... no otorgó a esos derechos las garan-

En la Constitución de 1917, en su Artículo 2º se expresa enfáticamente: “Está prohibida la esclavitud en los Estados Unidos Mexicanos. Los esclavos del extranjero que entren al territorio nacional, alcanzarán, por ese sólo hecho, su libertad y la protección de las leyes”.

tías debidas... la libertad individual quedó por completo a merced de los gobernantes... La imaginación no puede figurarse el sinnúmero de amparos por consignación al servicio de las armas ni contra las arbitrariedades de los jefes políticos, que fueron... los verdugos del individuo y de la sociedad”.

La figura del “jefe político” se remonta a la Constitución de Cádiz de 1812 y la Constitución centralista de 1836 la recupera como una instancia de gobierno intermedia entre el gobernador del Estado y la presidencia municipal. Más tarde se institucionaliza en todo el país en el periodo de Porfirio Díaz. El “jefe político” era nombrado y removido por el gobernador y, generalmente, ratificado por el Presidente de la República. Sus funciones eran asegurar el orden y la paz pública, estaban encargados de las policías locales, de aplicar las leyes federales y locales, de organizar y realizar las elecciones, de designar a las personas que debían incorporarse al servicio militar obligatorio como miembros del ejército y de informar al gobernador y al presidente sobre todo lo ocurrido en su circunscripción: era la institución más opresiva del régimen de Porfirio Díaz. Era el instrumento, la herramienta utilizada en la dictadura para erradicar toda forma de libertad y hundir al pueblo en una especie de esclavitud por deudas. Se encargaba de perseguir y capturar, o asesinar, a los jornaleros que huían de las haciendas por la excesiva explotación, el delito cometido consistía en no haber pagado la deuda contraída con su patrón. El promedio de vida de un jornalero en las haciendas productoras de henequén en Yucatán era de dos años. En Oaxaca, en Valle Nacional, los jornaleros comenzaban a morir a los siete u ocho meses. El papel de los jefes políticos no se limitaba a evitar que los jornaleros escaparán, sino que también proveían a los hacendados de trabajadores, levantaban las huelgas a sangre y fuego, disolvían toda manifestación política, censuraban las

publicaciones y, como tenían bajo su responsabilidad organizar las elecciones, fueron garantes de la reelección política, tanto de la Presidencia de la República como de las gubernaturas de los estados. Los jefes políticos fueron los garantes de la sujeción social y política, de un sistema de esclavitud el cual no podía ser llamado así porque la Constitución lo prohibía.

En la Constitución de 1917, en su Artículo 2º se expresa enfáticamente: “Está prohibida la esclavitud en los Estados Unidos Mexicanos. Los esclavos del extranjero que entren al territorio nacional, alcanzarán, por ese solo hecho, su libertad y la protección de las leyes”. Pero en esta ocasión no se trata únicamente de una declaración de principios, se acompaña de los Artículos constitucionales 3º, 27º y 123º, donde quedan plasmados los derechos sociales que harán posible la abolición del sistema de esclavitud instaurado en la dictadura del General Díaz.

Los derechos sociales

El ejercicio de la la libertad de cada persona no consiste, como generalmente se cree, en poder hacer lo que se desea sin impedimento externo, sino en el hecho de no estar sometido a la voluntad de otro, en la capacidad de determinarse a sí mismo y la única manera de garantizar el ejercicio de la libertad es mediante los derechos sociales que aseguran al pueblo una educación laica, un mínimo de riqueza, ya sea mediante la distribución de tierras o mediante la instauración de un salario mínimo, así mismo, de un sistema de seguridad social que prevea el acceso a la salud, el derecho al trabajo, a la vivienda y el socorro público para aquellos que, por algún motivo, se encuentran incapacitados para trabajar y vivan en condiciones de pobreza. Existe una relación indisoluble entre los derechos sociales y la libertad del pueblo.

El problema de la tenencia de la tierra y el despojo de las comunidades indígenas se entrelaza con las luchas por la conquista de las libertades ciudadanas y los derechos sociales. Francisco Severo Maldonado, diputado en el Congreso Constituyente de 1822, propone una ley agraria mediante la cual pretende distribuir la propiedad concentrada en manos tanto del clero como de los laicos, con el único fin de que las comunidades indígenas puedan liberarse de sus cadenas y tomar parte activa en la defensa de la libertad nacional. Severo Maldonado estaba convencido de que la verdadera reforma social debía comenzar con la organización de la propiedad y del trabajo. Los liberales humanistas del siglo XIX mexicano estaban convencidos de que una constitución debía proporcionar al pueblo los medios que le permitan ejercer su soberanía y garantizar la inviolabilidad de su libertad. Entre ellos sobresalen Ignacio Ramírez, el Nigromante y Ricardo Flores Magón, quienes sintetizan los planteamientos que darán paso a los derechos sociales.

Ignacio Ramírez, diputado del Congreso Constituyente de 1856-57, recrimina al Constituyente y señala que el error más grave fue el haber dejado a los jornaleros en la servidumbre. “el jornalero es esclavo... como esclavo nada le pertenece, ni su familia ni su existencia; y el alimento no es para el hombre-máquina un derecho, sino una obligación de conservarse para el servicio de los propietarios... hoy se encuentra esclavo del capital... Así es que, el grande, el verdadero problema social, es emancipar a los jornaleros de los capitalistas; la resolución es muy sencilla, y se reduce a convertir el capital en trabajo.”

En este discurso, Ignacio Ramírez no sólo denuncia las injusticias y las omisiones de los diputados del Congreso Constituyente, sino que anticipa las ideas que darán cuerpo a los derechos sociales en la Constitución de 1917: convertir el trabajo en capital para emancipar a los jornaleros de los capitalistas. El producto del trabajo es un capital que deberá emplearse en beneficio de los trabajadores. Debe servir para asegurar a los trabajadores un salario digno y el acceso a la salud, la vivienda y la educación. Aquí está planteado el reparto de utilidades y la intervención del Estado en la regulación de las relaciones obrero-patronales, el derecho al salario mínimo y el derecho al alimento, que ni siquiera la Constitución del 17, contempló. Ramírez era un defensor de los derechos sociales y de la igualdad entre los varones y las mujeres. Se adelanta a su tiempo cuando, en 1857, exige la revocación del mandato, argumentando que éste es un “principio jurídico y político y un derecho constitucional que consiste en facultar al pueblo de México para que en el caso de estar insatisfecho con el desempeño personal o profesional de cualquier funcionario público que lo represente, sea en el ámbito federal, estatal o municipal, lo puedan destituir sin limitación alguna.”

El humanismo y las ideas de Ignacio Ramírez serían retomados y desarrollados, años más tarde, por un grupo de liberales, entre los que sobresalen, Camilo Arriaga, Antonio Díaz Soto y Gama, Juan Sarabia y los hermanos Flores Magón, Jesús, Ricardo y Enrique, aunque Ricardo era la cabeza más visible. Dichos planteamientos se encuentran en diversos periódicos de la época, pero también fueron sintetizados en el programa del Partido

SUEÑO DE UNA TARDE DOMINICAL EN LA ALAMEDA CENTRAL ES UN MURAL REALIZADO POR DIEGO RIVERA



“Los hacendados, con objeto de que sus trabajadores pudieran alimentarse mientras recibían su salario, les ofrecían el pago por adelantado a cuenta de su jornal, la deuda adquirida por el trabajador era superior al salario recibido, de esta manera quedaba sujeto al patrón de por vida.”

Liberal Mexicano de 1906, donde se enuncia una serie de principios que serán retomados en la Constitución de 1917, entre otros sobresalen los siguientes: la reducción del periodo presidencial a cuatro años; la supresión de la reelección para el Presidente y los Gobernadores; la obligación del Estado de impartir educación laica y gratuita en todas las escuelas de la República, sean del gobierno o particulares, la instrucción obligatoria hasta la edad de 14 años; la jornada de trabajo con un máximo de ocho horas y un salario mínimo; la regulación del servicio doméstico y del trabajo a domicilio, el descaso dominical obligatorio; prohibir el empleo de menores de 14 años y el reparto agrario. También se contempla declarar nulas las deudas de los jornaleros; prohibir a los patrones, bajo severas penas, que paguen al trabajador de cualquier otro modo que no sea con dinero efectivo; prohibir y castigar que se impongan multas a los trabajadores o que se les hagan descuentos de su jornal o se retarde el pago y suprimir las tiendas de raya. Los integrantes del Partido Liberal Mexicano consideraban que las deudas de los jornaleros los habían llevado a vivir en verdaderas condiciones de esclavitud. Los hacendados, con objeto de que sus trabajadores pudieran alimentarse mientras recibían su salario, les ofrecían el pago por adelantado a cuenta de su jornal, la deuda adquirida por el trabajador era superior al salario recibido, de esta manera quedaba sujeto al patrón de por vida.

Tanto Ignacio Ramírez como Ricardo Flores Magón consideraban que la libertad era un derecho inherente a la existencia humana; es decir, una especie de derecho natural, contra el cual el Estado no podía atentar. Este principio guió sus vidas y sus disputas políticas, con él pretendieron dignificar la vida del pueblo mexicano, convirtién-

dola en una vida libre. Ricardo va aún más lejos, apela a la vida como un derecho fundamental. Los planteamientos de Ramírez y de Flores Magón sintetizan los anhelos de un pueblo oprimido, mismos que dan paso a los derechos sociales proclamados en la Constitución de 1917.

El fortalecimiento del ejecutivo

La Constitución de 1857 plantea un Poder Legislativo unicameral y establece la preeminencia del Legislativo sobre el Ejecutivo, por esta razón la Constitución fue objeto de múltiples críticas, realizadas, principalmente, por un grupo de liberales autodenominado conservadores, encabezado por Justo Sierra y Francisco G. Cosmes, quienes critican fuertemente a la Constitución de 1857, porque consideran que ésta no obedece a las circunstancias históricas de nuestro país, pues se establece la preeminencia del Legislativo sobre el Ejecutivo y se promulgan una serie de derechos que para la mayoría de los mexicanos no tienen significación alguna. Esta ideología se encargó de legitimar la dictadura de Porfirio Díaz, era una mezcla de liberalismo y positivismo, que recurría a la interpretación histórica para deducir lo que llamó la verdad histórica, la verdad verdadera, a partir de la cual se establecían las leyes que debían regir a la sociedad. Desde esta perspectiva la Constitución del 57 era inaplicable, pues las libertades y derechos que contemplaba no tenían un asidero en la historia de nuestro país ni tampoco un gobierno republicano; en consecuencia, el único gobierno acorde al momento histórico era una dictadura. El ideal del liberalismo conservador era establecer un gobierno presidencialista. Cosmes argumentaba: “¡Derechos! La sociedad los rechaza... Ya hemos realizado infinidad de derechos que no producen más que miseria y

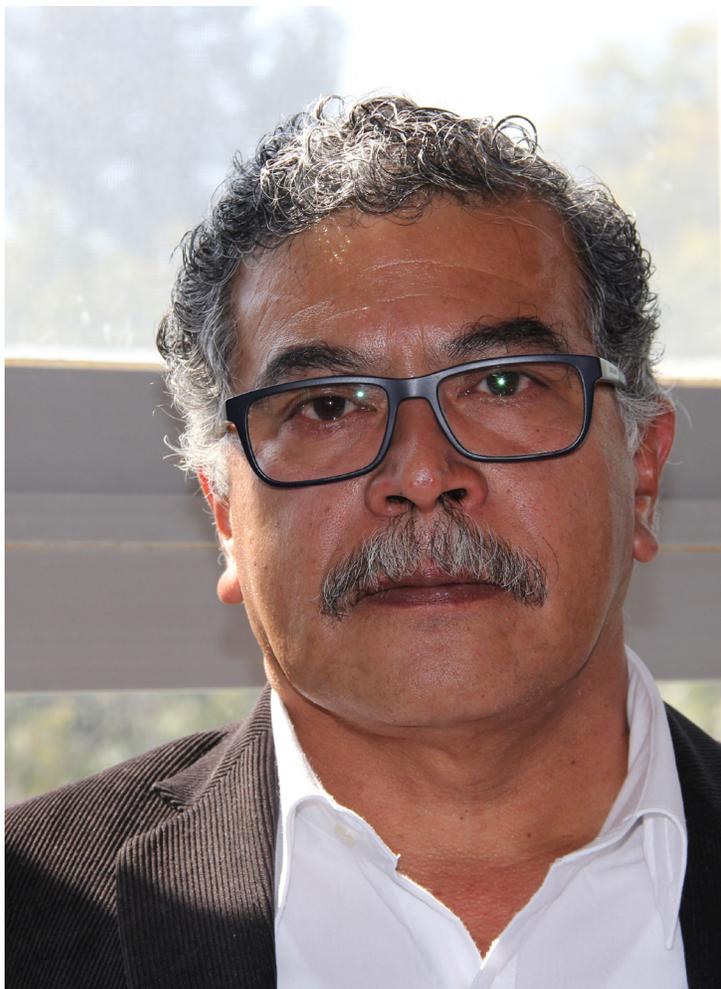
malestar... Vamos a ensayar ahora un poco de tiranía, pero tiranía honrada, a ver qué resultados produce.” Justo Sierra rechazaba los términos de tiranía y dictadura por considerarlos arbitrarios, ante todo era un constitucionalista, pero en el fondo compartía las tesis de Cosmes, él proponía un Ejecutivo fuerte, pues considera que “los gobiernos débiles no son más que síntomas de muerte”.

Emilio Rabasa retoma estas ideas, en su obra *La Constitución y la dictadura*, para señalar que la Constitución de 1957 era simplemente inaplicable porque se funda en una quimera: un pueblo ideal e inexistente. Los dos principios fundamentales de la ley del 57 son “la infalibilidad incorruptible de la voluntad del pueblo... y la representación única, igualmente incorruptible e inmaculada de aquella voluntad, en la Asamblea legislativa. Estos dos principios tienen siglo y medio de haber estado en boga y más de media centuria de desprestigio absoluto. Una Constitución que se funda en ellos es una ley lastimosamente atrasada”. La Constitución se formuló bajo las teorías del siglo XVIII, cuando ya la ciencia seguía los preceptos del positivismo, que se basan en la observación y la experiencia.

Para Rabasa la Constitución del 57 se basa en teorías idealizadas alejadas de toda realidad histórica, razón por la cual emerge la dictadura para dar respuesta a las necesidades del momento. El periodo constitucional se caracteriza por la existencia de dos dictaduras, la de Juárez, llamada a realizar la transformación social y política mediante a instauración de un gobierno laico y la del general Díaz que asumió la tarea de desarrollar la economía y la política de país.

La dictadura es planteada como una necesidad histórica, dados los errores cometidos. De aquí

surgen los planteamientos que llevarán a establecer, en la Constitución de 1917, la preeminencia del Ejecutivo sobre los poderes Legislativo y Judicial. 🏠



Dr. JOEL FLORES RENTERÍA

REFERENCIAS

- BODINO, JEAN. *LOS SEIS LIBROS DE LA REPÚBLICA*. PARIS: (S.E.), 1576.
- LASALLE, FERDINAND. *¿QUÉ ES UNA CONSTITUCIÓN?* TRADUCCIÓN Y PRÓLOGO POR WENCESLAO ROCES. MADRID: CENIT, 1931.
- PICO DELLA MIRANDOLA, GIOVANNI. “DISCURSO SOBRE LA DIGNIDAD DEL HOMBRE”. *CONCLUSIONES FILOSÓFICAS, CABALÍSTICAS Y TEOLÓGICAS*. ROMA: (S.E.), 1486.
- RABASA, EMILIO. *LA CONSTITUCIÓN Y LA DICTADURA: ESTUDIO SOBRE LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA DE MÉXICO*. MÉXICO: (S.E.), 1912.
- RAMÍREZ, IGNACIO. *EL CONSTITUYENTE*. MÉXICO: UNAM, 2007.
- SÓFOCLES. *ANTIGONA*. ATENAS: (S.E.), 442 A. DE C.